

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO CON REPRESENTACION
PARA EL REGISTRO DE TITULOS ANTE EL DEPÓSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S. A., CELEBRADO ENTRE
Y LA
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER.**

Entre los suscritos, de una parte, _____,
mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____
expedida en _____, quien actúa en calidad de _____,
en nombre y representación de _____ y manifiesta
bajo la gravedad de juramento estar debidamente posesionado y autorizado para
suscribir el presente Convenio Interadministrativo de mandato, quien para los
efectos del presente Convenio se denominará **EL MANDANTE**; y por otra
parte, _____, identificado con la Cédula
de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su calidad
de _____ y Representante Legal de la Financiera de
Desarrollo Territorial S.A.– **FINDETER**, Entidad Financiera del Estado, del orden
nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de
la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización otorgada por la Ley 57
de 1989, sometida al régimen previsto para las Sociedades de Economía Mixta en
virtud del Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, organizada como
establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, hemos convenido celebrar el
presente Convenio Interadministrativo de Mandato con Representación para el
registro ante DECEVAL, de los títulos valores, nominativos y de contenido crediticio,
emitidos por FINDETER, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley 57 de
1989, faculta a FINDETER en el literal b) del artículo 4, “*Captar ahorro interno
mediante la emisión de títulos y la suscripción de otros documentos...*”; **b)** Que con la
expedición de la Ley 1328 de 2009, reforma al Estatuto Orgánico del Sistema
Financiero, se autorizó a FINDETER la administración de títulos de terceros, según lo
señalado en el artículo 28, que adiciona el numeral 1 del art. 270 del EOSF; **c)** Que el
28 de septiembre de 2010, FINDETER suscribió con el Depósito Centralizado de

Valores de Colombia DECEVAL S.A. – contrato para la prestación del servicio de depósito de valores, el cual estableció en la cláusula quinta, la siguiente facultad: *“...En el caso que EL DEPOSITANTE actúe por cuenta de terceros, lo hará en virtud de un mandato con representación que contenga las condiciones del servicio, así como disposiciones previstas en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL...”* **d)** Que atendiendo las anteriores consideraciones, FINDETER se encuentra autorizada para efectuar el registro de títulos ante DECEVAL S.A. adquiridos por la Entidades Públicas que así lo soliciten; **e)** Que el presente Convenio Interadministrativo de mandato a suscribirse, está sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el régimen de contratación privada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia. Así mismo, de conformidad con las Excepciones plasmadas en el numeral 5.2 del Procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y servicios de FINDETER, *“los contratos que se celebren en desarrollo de las operaciones autorizadas a la Financiera y sus conexos”* no estarán sujetos al procedimiento de la referencia. Igualmente, se advierte que el presente Convenio Interadministrativo está sujeto al cumplimiento de los principios de la función pública, establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; **f)** Que las Entidades Públicas celebran el presente Convenio Interadministrativo en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; **g)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; **h)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios señalados en la Constitución Política, dispuso que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de mandato que se regirá a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL MANDANTE faculta al MANDATARIO para registrar en su nombre a través del DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. todos los títulos valores, nominativos y de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores emitidos por FINDETER.

PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO: Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para:

1. Solicitar al DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del MANDANTE con el objeto de que se registren y se contabilicen allí sus valores;
2. Realizar el registro de la operación a través de anotación en cuenta;
3. Transferir los títulos como consecuencia de las operaciones celebradas por el MANDANTE cuando este así lo requiera a través de comunicación escrita al MANDATARIO.

SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:

1. EL MANDATARIO se obliga a responder ante el DEPOSITO CENTRAL DE VALORES de la integridad de los títulos, de la identificación, y de la autenticidad de los valores depositados.
2. Ejercer la custodia de los títulos, ante el Depósito Central de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
3. Informar oportunamente a EL MANDANTE sobre las actividades de administración desarrolladas en virtud del presente convenio, cuando las entidades de control así se lo soliciten.
4. Girar al MANDANTE toda suma de dinero correspondiente a capital y/o intereses producto de la administración de los títulos mencionados en el presente convenio.
5. Separar los recursos (Títulos) del MANDANTE a los del MANDATARIO.
6. Informar al Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., sobre la terminación del presente convenio.
7. Cuando el MANDANTE lo requiera, solicitar ante el Depósito Centralizado de Valores, certificado para efectos del ejercicio de los derechos patrimoniales

incorporados en el título.

8. Hacen parte integral del presente contrato igualmente las obligaciones descritas en la Cláusula Séptima del contrato suscrito entre el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL y FINDETER, de fecha 28 de septiembre de 2010., el cual hace parte integral de este contrato.
9. Poner a disposición el presente contrato y permitir su consulta por parte del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
10. Las demás propias del contrato de mandato con representación establecidas en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar entrega al MANDANTE de la constancia de depósito expedida de oficio por el DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DECEVAL, de los valores entregados en custodia por parte del MANDANTE. El mencionado documento no es negociable y no legitima a quien lo exhibe para el ejercicio de derechos patrimoniales o políticos.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL MANDANTE: Corresponde AL MANDANTE cumplir las siguientes obligaciones:

1. Impartir oportunamente al MANDATARIO, las instrucciones necesarias para ejecutar correctamente el objeto de este convenio.
2. Designar el Supervisor del convenio, persona que será la interlocutora entre el MANDANTE y el MANDATARIO.
3. Adjuntar certificado de cuenta expedida por la Entidad Bancaria, no mayor a 30 días a firma del presente convenio, y cuando se requiera actualizar, en la cual el MANDATARIO abonará el capital e intereses objeto de la operación.
4. Actualizar inmediatamente los datos que varíen sobre su representación legal, y como mínimo una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos en la vinculación del cliente para este servicio.
5. El MANDANTE deberá informar a través de comunicación escrita al MANDATARIO sobre la transferencia de valores objeto de una negociación realizada a través de un comisionista de bolsa o entidad financiera.
6. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio y las propias del contrato de mandato con representación

establecidas en el Código de Comercio.

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Por el servicio al que se refiere el presente contrato, EL MANDATARIO no cobrará valor alguno. No obstante lo anterior, en caso de que decida hacerlo, comunicará al cliente dicha circunstancia y la tarifa con al menos 30 días de antelación. En caso de que EL MANDANTE no esté de acuerdo con esta condición, las partes de manera unilateral podrán dar por terminado el contrato sin que ello de lugar al cobro de indemnización. Si EL MANDANTE no manifestare expresamente su oposición al cobro, se entenderá que acepta las condiciones que le han sido comunicadas.

QUINTA - DURACIÓN: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de su fecha de suscripción, y se prorrogará automáticamente por un periodo igual, salvo que cualquiera de las partes previa comunicación expresa, se manifieste en contrario en un término no inferior a quince (15) días calendario anteriores a la prórroga respectiva.

SEXTA - CESIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente convenio, salvo autorización expresa y escrita del MANDANTE.

SÉPTIMA - VIGILANCIA Y CONTROL DEL MANDANTE: La vigilancia y control sobre la ejecución del presente convenio se efectuará a través de un representante debidamente designado por el MANDANTE, el cual tendrá las siguientes responsabilidades: **1)** Coordinar con EL MANDATARIO todas las gestiones que se requieran para el desarrollo del presente convenio. **2)** Suministrar al MANDATARIO toda la información que requiera en forma oportuna, uniforme y sistematizada, sobre todos los aspectos relacionados con el objeto del Convenio.

OCTAVA - VIGILANCIA Y CONTROL DEL MANDATARIO: La vigilancia y control será efectuada por EL MANDATARIO, a través del Vicepresidente Financiero y de Operaciones de FINDETER o la persona que él delegue, mediante comunicación escrita. Todas sus actuaciones deberán constar por escrito, y será el directo interlocutor con el MANDANTE. Para el efecto, tendrá las obligaciones y

responsabilidades señaladas en el Procedimiento de Contratación, aplicable a la Entidad.

NOVENA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES: EL MANDATARIO no asume responsabilidad por el depósito en custodia de los títulos valores ante la firma Depósito Centralizado de valores (DECEVAL S.A o cualquier otro que lo reemplace), bien sea por pérdida o en caso de fuerza mayor tales como guerra, revolución, asonada, motín, rebelión, moratoria, cierres de emergencia de las instituciones financieras o de las bolsas de valores, cierre o bloqueo de sub cuentas, terremoto, incendio, etc.

DÉCIMA - ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que se entregue o se obtenga por virtud de este convenio tendrá el carácter de confidencial. Por lo tanto, las partes se obligan a mantenerla en estricta reserva siendo responsables de los perjuicios que se causen por su divulgación.

DÉCIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni el MANDANTE, ni EL MANDATARIO, incurrirá en responsabilidad cuando no puedan cumplir las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo, por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; en estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones o se pactará la terminación anticipada del Convenio por mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por mutuo acuerdo entre el MANDANTE y el MANDATARIO. Cualquier modificación al presente Convenio, se efectuará por escrito, mediante la suscripción de un otrosí, adicional o Acta.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes; **c)** Por la terminación anticipada del convenio establecida en la Cláusula Quinta; **d)** Por causales de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias excepcionales debidamente

justificadas que impidan la continuación del convenio y e) Por las causales señaladas en la ley.

DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su terminación; el proyecto de liquidación precisará las obligaciones y sumas a cargo de las partes. En el evento en que el MANDANTE no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del convenio, El MANDATARIO remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado el MANDANTE. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento en que el MANDANTE guarde silencio o no se reciba objeción de éste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se emitirá un comunicado remitido al MANDANTE a través de correo certificado en donde se ponga fin a la relación contractual.

PARÁGRAFO: Quien ejerza la vigilancia y control por parte del MANDATARIO deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

DÉCIMA QUINTA - ANEXOS: Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: **1)** El Contrato de Depósito de Valores suscrito entre EL MANDATARIO y el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. del 28 de septiembre de 2010 y **2)** El Reglamento aprobado de las Operaciones del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL SA., el cual EL MANDANTE manifiesta conocer y aceptar.

DÉCIMA SEXTA - EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO: Para los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el lugar de ejecución del presente convenio Interadministrativo es . Así mismo, para efectos de notificaciones y comunicaciones, la dirección de FINDETER es la Calle 103 No.19– 20 de la Ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio Interadministrativo, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, el arreglo directo, la transacción y el arbitramento, entre otros.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para que el convenio se considere perfeccionado requiere la firma de las partes, y se tomará para el efecto la última fecha.

EL MANDATARIO

Representante Legal FINDETER
Fecha de firma: _____

EL MANDANTE

Representante Legal (Entidad Pública)
Fecha de firma: _____